

tendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre, y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

#### Cuarta jornada. Calificaciones

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida Oficial Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal. Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).  
El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).  
El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

En la Rama Química este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química, de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.
- 5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas, herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlos, y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de reválida. La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integren, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando me-

nos la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Quando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga de calificación final 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 puntos o más sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el Timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

#### 5.ª EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el Título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la Reválida. Dicho Título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría, como para su convalidación por otros estudios de grado medio en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 857/1963, de 25 de abril, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Departamento.

La conveniencia de adaptar la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria a la naturaleza de las funciones que a este tipo de Organismos atribuyen las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo, entre las que destacan con entidad propia las de realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias del Departamento, hace necesario proceder a una reorganización de la misma, con el fin de que respetando, en líneas generales, la actual estructura, se centralicen en un Servicio de Estudio y Publicaciones con rango administrativo adecuado, las actividades de esta índole que a las Secretarías Generales Técnicas atribuye la vigente legislación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, creada por Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, es el Órgano del Departamento al que están atribuidas, de acuerdo con lo que se dispone en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo, las siguientes funciones:

## A) Como Organismo de estudio y documentación.

Primero.—Estudiar los problemas de carácter general que se presenten en los sectores de la competencia del Ministerio de Industria; informar sobre las medidas más adecuadas para su solución y ponderar los efectos de las adoptadas.

Segundo.—Ordenar y recibir el material bibliográfico y documental, nacional y extranjero, que interese al Departamento.

Tercero.—Dirigir la edición, distribución e intercambio de publicaciones del Ministerio.

## B) Como Organismo de asistencia.

Primero.—Preparar proyectos y emitir informes de carácter técnico, económico y administrativo, por propia iniciativa o por Orden del Ministro o del Subsecretario, con vistas al mejor cumplimiento de las funciones propias del Departamento.

Segundo.—Informar las disposiciones de carácter general que prepare el Departamento, así como aquellas que, emanando de otros Ministerios, deban ser sometidas a la consideración del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Tercero.—Preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio y proponer la refundición o revisión de los textos legales que se consideren oportunos.

Cuarto.—Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros del Ministerio y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo, fundamentalmente, a su coste y rendimiento, así como los programas de perfeccionamiento de personal y normalización y adquisición de material.

## C) Como Organismo de planificación y coordinación.

Primero.—Elaborar los proyectos de planes generales de actuación del Departamento y sus programas de necesidades.

Segundo.—Mantener la adecuada relación con los Organismos similares de los distintos Departamentos ministeriales, con la Comisaría del Plan de Desarrollo, Oficina de Coordinación y Programación Económica, Organización Sindical y con cuantas Juntas, Comisiones y Organismos nacionales o internacionales guarden relación con las actividades del Departamento o en los cuales deba estar representado, salvo que por disposición expresa tal representación sea encomendada a otro Centro directivo.

Artículo segundo.—Al frente de la Secretaría General Técnica estará el Secretario general técnico, con categoría de Director general, nombrado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria.

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica queda estructurada orgánicamente de la siguiente forma:

Vicesecretario general técnico.  
Servicio de Estudios y Publicaciones.  
Sección de Coyuntura Industrial.  
Sección de Estructura Industrial.  
Sección de Estadística Industrial.  
Sección de Informes y Asuntos Generales.  
Sección de Relaciones Internacionales.  
Sección de Organización y Métodos.

Artículo cuarto.—Corresponde al Secretario general técnico la Jefatura superior y responsabilidad de todos los Servicios del Centro y las funciones que expresamente le están atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete y la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, así como aquellas otras que de modo temporal o permanente le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o el Subsecretario del Departamento.

Artículo quinto.—El Vicesecretario general técnico será nombrado libremente por el Ministro, a propuesta del Secretario general técnico, entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento. Tendrá categoría de Subdirector general y le corresponderá fundamentalmente asistir al Secretario general técnico en el desempeño de su misión, ejercer las funciones que le sean encomendadas o delegadas por éste y sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo sexto.—El Servicio de Estudios y Publicaciones tendrá el rango de Subdirección General y su Jefe será nombrado libremente por el Ministro de Industria, a propuesta del Secretario general técnico del Departamento.

Artículo séptimo.—Se faculta al Ministro de Industria para atribuir, por Orden ministerial, a la Secretaría General Técnica cuantas funciones puedan encomendarse en su día, con ca-

rácter general, a este tipo de Organismos de la Administración, así como para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.

GREGORIO LOPEZ-BRAVO DE CASTRO

DECRETO 858/1963, de 25 de abril, por el que se organiza la Dirección General de Industrias Textiles y Varias.

Creada la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por Decreto dos mil ochocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, procede estructurar su organización, a fin de acomodar sus funciones a las directrices señaladas en el citado Decreto y las que han de serle encomendadas en aplicación de la política de desarrollo industrial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias tendrá como funciones, dentro del ámbito de la competencia del Ministerio de Industria, el estudio, ordenación, promoción y vigilancia de la acción técnica y administrativa dirigida al desarrollo de las industrias manufactureras de artículos de consumo relacionadas con las necesidades primarias (alimentación, vestido y calzado), industrias de artesanía y de aquellas otras que no estén adscritas a otra Dirección General del Departamento.

Artículo segundo.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias se estructurará orgánicamente de la siguiente forma:

Sección de Asuntos Generales.  
Gabinete de Estudios.  
Sección de Industrias Textiles.  
Sección de Industrias de la Alimentación.  
Sección de Industrias Varias.

Artículo tercero.—I. El Director general ostentará la jefatura de todos los Servicios encomendados al Centro directivo, con las atribuciones previstas en los artículos dieciséis y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

II. Además del titular del Centro directivo podrá haber un Subdirector general, nombrado y separado por Orden ministerial, entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento, al que corresponderá sustituir al Director general en los casos de ausencia o enfermedad, representarle cuando así lo disponga, asistirle en cuanto proceda y realizar las funciones que en él se deleguen.

Artículo cuarto.—A la Sección de Asuntos Generales corresponde desarrollar las funciones de orden jurídico y administrativo de carácter general y cuantos asuntos de carácter administrativo no estén incluidos como función específica de las otras Secciones de la Dirección.

Artículo quinto.—El Gabinete de Estudios, como Organismo de asesoramiento, tendrá la función de centralizar los datos de carácter técnico, económico, estadístico y todos aquellos que sirvan de base para la realización de estudios intersectoriales de las industrias sometidas a la competencia de la Dirección General.

Artículo sexto.—La competencia asumida por las Secciones se extenderá a los siguientes sectores:

## 1) Sección de Industrias Textiles:

Hilaturas de fibras naturales o artificiales y sintéticas cortadas, Fibras de recuperación, Tejidos, géneros de punto, cordajes, acabados, confecciones de prendas de vestir e industrias afines. Tintorerías.

## 2) Sección de Industrias de la Alimentación.

Bebidas, azúcares, conservas vegetales, de pescado y otras. Labores de tabaco, chocolates, cafés y otras análogas. Prio industrial.